

RESOLUCIÓN 004.TEI.2023

El Tribunal Electoral Institucional en sesión realizada el día viernes 2 de junio del año 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 55 dice:- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 56 dispone: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";

Que, la referida ley en el Art. 57 expresa: "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto.".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 58 dice: "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.".

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; **c)** Convocar a elecciones universales para elegir Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes de las y los profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico; así como, los representantes de las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, mediante resolución 406.CP.2021, el Consejo Politécnico expidió: el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 1 establece: Objeto. - El objeto del presente reglamento, es regular los procesos eleccionarios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con la finalidad de transparentar y publicitar el mismo, de conformidad con los preceptos democráticos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el presente reglamento y demás normativa interna;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 2 establece: Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento regirá para las elecciones de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 3 establece: El Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, será el órgano encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la ESPOCH, para elegir las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 4 establece: Integración del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional, estará conformado por: a) La Rectora o Rector o su delegada o delegado, quien preside y tendrá voto dirimente en caso de empate; b) Un representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado; c) Un representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado; y, d) Un representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado. Todos los representantes de cada estamento serán designados por el Consejo Politécnico de entre sus miembros con derecho a voto. Actuará como Secretario Asesor de este Tribunal, el Secretario General de la ESPOCH, las direcciones jurídicas y talento humano en calidad de asesores, todos los analistas abogados institucionales deberán apoyar el proceso eleccionario;

Que, el Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 5 establece: Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional: **a)** Publicar la convocatoria dispuesta por el Consejo Politécnico por lo menos con sesenta días plazo de anticipación a la fecha de elecciones a través de uno de los diarios de la localidad, en la página web institucional y en los sitios más visibles de la institución a los miembros de la comunidad politécnica; **b)** Organizar y dirigir el proceso electoral; **c)** Publicar en uno de los diarios locales los padrones electorales, con los datos elaborados y proporcionados por la Dirección de Talento Humano en lo que tiene relación a las y los profesores, servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes con los datos elaborados y proporcionados por las direcciones y secretarías de las unidades académicas, bajo la responsabilidad de los servidores remitentes de la información, respectivamente; **d)** Calificar e inscribir las listas de candidatos; **e)** Organizar obligatoriamente un debate al que deberá invitar a todos los candidatos a Rector o Rectora de las listas calificadas; **f)** Elaborar las papeletas de votación; **g)** Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección; **h)** Señalar y ubicar los locales que serán declarados recintos electorales en los cuales se realizará y cumplirá cada proceso eleccionario; **i)** Solicitar la suspensión de las actividades académicas y/o administrativas en el día fijado para el desarrollo de los procesos electorales; **j)** Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral; **k)** Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a las autoridades y/o representantes electos; **l)** Designar la integración de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto; **m)** Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y, **n)** Resolver las impugnaciones presentadas;

Que, el artículo 15 del reglamento ibidem establece: El Consejo Politécnico, mediante resolución fijará la fecha del proceso eleccionario y convocará a elecciones para las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, y de las y los estudiantes al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Para este efecto designará de entre sus miembros con derecho a voto, a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional y dispondrá su instalación de conformidad al presente reglamento. La fecha fijada por Consejo Politécnico para el desarrollo del proceso eleccionario deberá ser entre 30 y 180 días plazo de anticipación a la fecha señalada para el proceso eleccionario.

Que, el Consejo Politécnico, mediante resolución 115.CP.2023 resolvió: **Artículo 1.-** Convocar para el día viernes 21 de julio del año 2023, al proceso eleccionario con la finalidad de elegir dignidades de representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores y de las y los estudiantes, al Consejo Politécnico; y, representantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Conformar el Tribunal Electoral Institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo actualmente en vigencia, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) Ing. Raúl Hernán Rosero Miranda, Ph.D, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, como delegado del Rector, quien preside y tendrá voto dirimente en caso de empate;
- b) Ing. Mayra Paola Zambrano Vinuesa, Representante del estamento de las y los profesores e investigadores o su delegada o delegado;

- c) Ing. Carlos Ramiro Santos Calderón, representante del estamento de las y los servidores y trabajadores o su delegada o delegado; y,
d) Sr. Fredy Alexander Carrión Ramos, representante del estamento de las y los estudiantes o su delegada o delegado.

Actuará como Secretario Asesor de este Tribunal, el Secretario General de la ESPOCH, las direcciones jurídicas y talento humano en calidad de asesores, todos los analistas abogados institucionales deberán apoyar el proceso eleccionario.

Dicho Tribunal se encargará de llevar adelante el proceso eleccionario convocado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer al Tribunal Electoral Institucional, solicite la colaboración del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del presente proceso electoral, así como para el uso de las urnas que sean necesarias para las juntas receptoras del voto en cada recinto electoral.

Artículo 4.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral convocado, se solicita al Tribunal Electoral Institucional, realice las gestiones pertinentes ante el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de que dicho organismo sea veedor en la presente contienda electoral.

Artículo 5.- Declarar Acto Protocolario e Institucional al proceso eleccionario convocado en la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer a las unidades académicas y administrativas la realización de las acciones pertinentes dentro de su ámbito de competencia que se deriven de la expedición de la presente resolución, así como la realización de las acciones que disponga el Tribunal Electoral Institucional.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Tribunal, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Facultar a la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional para emitir las resoluciones necesarias en las que se dispondrán la ejecución de diversas actividades a las distintas unidades académicas y administrativas, para el correcto desenvolvimiento del proceso eleccionario que se llevará a cabo el día viernes 21 de julio de 2023.

Artículo 2.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación de la de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

.....
Dr. Diego Paúl Viteri Núñez, Phd.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Tribunal Electoral Institucional en sesión realizada el día viernes 2 de junio del año 2023

Dr. Diego Paúl Viteri Núñez, Phd.

SECRETARIO TEI